

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

Yon Edison Gallo Loaiza se notificó personalmente el 30 de mayo de 2023. Los términos corrieron así:

Para pagar: 31 de mayo 01, 02, 05 y 06 de junio de 2023.

Para proponer excepciones: 31 de mayo 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13 y 14 de junio de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El ejecutado presentó pronunciamiento sobre la demanda el 07 de junio de 2023.

Manizales, veintiuno (27) de junio de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de junio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jeyson Pérez Arias contra Yon Edison Gallo Loaiza, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00295-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el ejecutado durante el término del traslado presentó escrito con contenido de contestación de demanda, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda.

No obstante, de la revisión de la contestación se evidencia que el ejecutado no se opuso a las pretensiones de la demanda y únicamente se opone al pago de la suma de \$13.000.000, pero esta suma no corresponde al mandamiento de pago, el cual se libró por seis letras de cambio por un total de \$6.500.000, suma que acepta y contra la que no se opone.

En consecuencia, no se correrá traslado de excepciones, toda vez que la contestación arrimada por el ejecutado no configura una verdadera oposición a la demanda y una vez se encuentre en firme este auto, pásese a Despacho para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd485ca6b7810eff7f937b47b93b3598049343f4c5c2b90edaf8c089f5b4307**

Documento generado en 27/06/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>